

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 4 de Enero de 1892.*)

Seccion segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia promovida por el Gobernador de la provincia de Burgos y la Audiencia de dicha ciudad, de los cuales resulta:

Que á nombré de D. Tomás Carazo se pre-

sentó ante la Sala de lo civil del expresado Tribunal un recurso con la solicitud de que en su día se declarara nula la eleccion de Diputado provincial hecha en favor de D. Félix Sedano Mateos, por no ser elegible ni tener aptitud legal para el cargo de Diputado provincial por Lerma y Salas de los Infantes, en cuyo distrito no debieron computársele los votos, por no ser el interesado natural de la provincia de Burgos, ni llevar en ella cuatro años consecutivos de vecindad. Asimismo se solicitaba que la Audiencia revocara el acuerdo tomado por mayoría por la Diputación provincial de Burgos, en cuanto por él se declaró válida la eleccion de Diputado provincial y se admitió como tal á D. Félix Sedano Mateos por el referido distrito de Lerma-Salas:

Que emplazados D. Félix Sedano Mateos y la Diputación provincial de Burgos, promovieron ambos un incidente, alegando la excepcion dilatoria de incompetencia de jurisdiccion que fué desestimada por la Audiencia; y en tal estado, el Gobernador, á instancias de la Diputación provincial y D. Félix Sedano Mateos, y de acuerdo con la mayoría de la Co-

mision provincial, requiró de inhibicion á la Sala, alegando que el art. 53 de la ley Provincial sólo concede recurso contencioso ante la Audiencia respectiva contra las resoluciones de la Diputacion provincial, anulando ó declarando la validez de la eleccion, pero no contra aquella en que se declare la capacidad é incapacidad del elegido, que es precisamente sobre lo que versa el recurso de que se trata; y que contra los acuerdos en que se declara la capacidad ó incapacidad del Diputado electo, procede el recurso administrativo en la forma y términos á que se refieren los artículos 144 y 146 de la citada ley; el Gobernador citaba además las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1887 y 6 de Febrero de 1888:

Que tramitado el incidente, la Sala sostuvo su jurisdiccion, fundándose en que procede el recurso contencioso ante la Audiencia respectiva contra las resoluciones de la Diputacion provincial, ya se entablen con objeto de reclamar la nulidad de un acto, ya para que se declare la incapacidad del admitido como Diputado; de suerte, que por cualquiera de ambos conceptos que se hubiera propuesto la demanda de que se trata, es evidente la competencia del Tribunal para conocer el recurso; en que no cabe invocar disposiciones que se refieren á recursos gubernativos, cuando se trata de acuerdos para los cuales se hallan establecidos los recursos contenciosos y se señala el Tribunal ante el cual ha de ejercitarse, y por último, en que en el oficio de requerimiento no se había citado disposicion alguna legal que expresamente atribuyera al Gobernador el conocimiento del asunto; la Sala citaba los artículos 53, 54 y 144 de la ley de 29 de Agosto de 1882 y el Real decreto de 12 de Junio de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 53 de la ley Provincial, que dispone: que contra la resolucion de la Diputacion provincial anulando ó declarando la validez de alguna eleccion, se establece recurso contencioso ante la Audiencia respectiva; los interesados interpondrán el recurso dentro de los quince días siguientes á la pu-

blicacion del acuerdo ó á la notificacion administrativa del mismo:

Visto el art. 54 de la propia ley, que dice lo siguiente: Si la Diputacion no hubiere resuelto definitivamente acerca de la validez ó nulidad de una eleccion antes de la tercera sesion de la reunion semestral que se celebre inmediatamente despues de aquella en que el acta fué presentada, se tendrá por firme y eficaz la proclamacion del Diputado hecha en el distrito electoral y con derecho el electo para ser admitido á tomar parte en los acuerdos de la Diputacion.

La admision del Diputado en este caso se comunicará á los interesados en las reclamaciones y protestas contra la validez de la eleccion para que puedan interponer el recurso á que se refiere el artículo anterior, reclamando la nulidad del acta ó la incapacidad del admitido.

Para que un acta grave se someta á discusion y acuerdo, bastará que lo soliciten tres de los Diputados proclamados.

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del recurso interpuesto ante la Sala respectiva de la Audiencia de Burgos por D. Tomás Santos Carazo, contra el acuerdo de la Diputacion de dicha provincia, que proclamó Diputado provincial por el distrito de Lerma Salas á don Félix Sedano Mateos, de cuya incapacidad legal se trata:

2.º Que aunque el acuerdo de la Diputacion provincial verse sobre la capacidad ó incapacidad del elegido, cabe dicho recurso contencioso, toda vez que, si, con arreglo al art. 54, cuando la Diputacion provincial no resuelve definitivamente acerca de la validez ó nulidad de una eleccion en el tiempo que la ley fija y se tiene por firme y eficaz la proclamacion del Diputado, cabe el expresado recurso contencioso reclamando la nulidad del acta ó la incapacidad del admitido, no puede negarse ese mismo recurso sobre dichos extremos, cuando la referida Corporacion resuelve sobre ellos:

3.º Que encomendado por la ley á la respectiva Audiencia el conocimiento del recurso contencioso en los casos en que proceda, es indudable que la Audiencia de Burgos conoce

con competencia del que ha motivado el presente conflicto jurisdiccional:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Cánovas del Castillo.*

(Gaceta del 2 de Enero de 1892)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta Seccion.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de las vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año actual expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría	CLASE DE DESTINO.	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Pianzas	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE FOMENTO						
Instituto Geográfico y Estadístico.. . . .	1. ^a	Portamiras segundo.	250 ps. dr.	150 pesetas por cada día que preste servicio en trabajos de campo.		
MINISTERIO DE LA GOBERNACION						
Gobierno civil de Almería.	4. ^a	Oficial quinto.. . . .	1.500	"	"	Ser mayor de veinticinco años de edad sin exceder de la de cuarenta y cinco, y acreditar con la oportuna certificación la carencia de antecedentes penales.
Cuerpo de Vigilancia de Alava.. . . .	1. ^a	Vigilante desegunda	750	"	"	
Idem de Avila.	1. ^a	Idem.. . . .	Idem...	"	"	
	1. ^a	Idem.. . . .	Idem...	"	"	
Idem de Barcelona.	1. ^a	Idem.. . . .	Idem...	"	"	
	1. ^a	Idem.. . . .	Idem...	"	"	
Idem de Cádiz.	1. ^a	Idem.. . . .	Idem...	"	"	
	1. ^a	Idem.. . . .	Idem...	"	"	
Idem de Córdoba.. . . .	1. ^a	Idem.. . . .	Idem...	"	"	
	1. ^a	Idem.. . . .	Idem...	"	"	
Idem de la Coruña.. . . .	1. ^a	Idem.. . . .	Idem...	"	"	
	1. ^a	Idem.. . . .	Idem...	"	"	
Idem de Gerona.	1. ^a	Idem.. . . .	Idem...	"	"	
	1. ^a	Idem.. . . .	Idem...	"	"	
Idem de Granada.	1. ^a	Idem.. . . .	Idem...	"	"	
	1. ^a	Idem.. . . .	Idem...	"	"	
Idem de Huelva.	1. ^a	Idem.. . . .	Idem...	"	"	
	1. ^a	Idem.. . . .	Idem...	"	"	
Idem de Segovia.. . . .	1. ^a	Idem.. . . .	Idem...	"	"	
	1. ^a	Idem.. . . .	Idem...	"	"	
Idem de Sevilla.	1. ^a	Idem.. . . .	Idem...	"	"	
	1. ^a	Idem.. . . .	Idem...	"	"	
Idem de Tarragona.	1. ^a	Idem.. . . .	Idem...	"	"	
	1. ^a	Idem.. . . .	Idem...	"	"	
Idem de Valencia.	1. ^a	Idem.. . . .	Idem...	"	"	
	1. ^a	Idem.. . . .	Idem...	"	"	
Idem de Valladolid.	1. ^a	Idem.. . . .	Idem...	"	"	
	1. ^a	Idem.. . . .	Idem...	"	"	
Idem de Vizcaya.. . . .	1. ^a	Idem.. . . .	Idem...	"	"	
	1. ^a	Idem.. . . .	Idem...	"	"	

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría	CLASE DE DESTINO.	Sueldo.	Gratificacio- nes y demás ventajas.	Fianzas	Condicio- nes espe- ciales.
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA						
<i>Dirección general de Establecimientos penales.</i>						
Cárcel de Dolores..	1. ^a	Vigilante de segunda clase. . .	760	"	"	Practicarán ex- amen de ele- mentos de gra- mática caste- llana, nociones de aritmética y ejercicios de escritura ante un Tribunal compuesto de tres Vocales de la Junta Su- perior de Pri- siones, en el sitio, día y ho- ra que se anun- ciará previa- mente por la Dirección ge- neral de Estab- lecimientos penales.
Idem de Algeciras.	1. ^a	Idem..	750	"	"	
Idem de Huete.	1. ^a	Idem..	547.50	"	"	
Idem de Granada.	1. ^a	Idem..	750	"	"	
Idem de Santafé.	1. ^a	Idem..	547.50	"	"	
Idem de Andújar..	1. ^a	Idem..	456.50	"	"	
Idem de Ponferrada..	1. ^a	Idem..	750	"	250	
Idem de Lugo..	1. ^a	Idem..	875	"	"	
Idem de Torrox.	1. ^a	Idem..	990	"	"	
Idem de Oviedo.	1. ^a	Idem..	750	"	"	

MINISTERIO DE HACIENDA.

Subsecretaría.

Almería..	4. ^a	Fiel de los derechos de Consumos. . .	1500	"	"	"
Idem.—Administración de Loterías de primera clase núm. 2.	1. ^a	Administrador.	Premio.	"	6700	"
Recaudación de Alicante.	3. ^a	Aspirante de tercera clase.	750	"	"	"
Idem de Burgos.	3. ^a	Idem..	750	"	"	"

Intervención general de la Administración del Estado.

Intervención de Granada.	3. ^a	Aspirante segundo.	1000	"	"	"
Idem de Burgos.	3. ^a	Idem..	1000	"	"	"
Idem de Lérida.	3. ^a	Idem..	1000	"	"	"
Idem de Tarragona.	3. ^a	Idem..	1000	"	"	"
Minas de Almadén.	3. ^a	Interventor sentador segundo. . .	1000	"	"	"
Corporaciones civiles.—Punto indeterminado.	3. ^a	Auxiliar.	1250	"	"	"
Intervención de Lugo.	1. ^a	Portero.	750	"	"	"

Dirección general de Contribuciones directas

Administración de Cádiz.	1. ^a	Ordenanza.	750	"	"	"
Idem de Lugo.	1. ^a	Idem..	750	"	"	"
Idem de Badajoz.	3. ^a	Aspirante de primera	1250	"	"	"
Idem de Madrid.	3. ^a	Idem de segunda.	1000	"	"	"

Dirección general de Contribuciones indirectas.

Consumos de Gerona.	3. ^a	Aspirante de primera, Interventor . . .	1250	"	"	"
-----------------------------	-----------------	---	------	---	---	---

(Se continuará.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.--Negociado Montes.

Celebradas sin efecto las tres subastas para el aprovechamiento de la caza menor del monte titulado El Alto, perteneciente al pueblo de Peñafiel y Comunidad, he acordado señalar el día 10 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de Pesquera de Duero, y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 4.^a y última subasta bajo el nuevo tipo de 50 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 31 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Celebradas sin efecto las tres subastas para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado Pinar de Abajo, perteneciente al pueblo de Alcazaren, he acordado señalar el día 10 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 4.^a y última subasta bajo el nuevo tipo de 100 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 31 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Celebradas sin efecto las tres subastas para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado Landerrera, perteneciente al pueblo de Pesquera de Duero, he acordado señalar el día 10 de Enero próximo y hora de las once de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar un 4.^a y última subasta bajo el nuevo tipo de 350 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 31 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Núm. 4.094.

Ayuntamiento constitucional de Piñel de Abajo.

Año económico de 1891 á 1892.

EXTRACTO que yo D. Basilio Escudero Fernandez, Secretario interino de dicho Ayuntamiento, formo de los acuerdos del mismo durante el primer trimestre del referido año, en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal.

MES DE JULIO.

Día 1.^o.—Sesion inaugural.—Constituido el Ayuntamiento bajo la Presidencia interina del Concejal D. Domingo de la Fuente Perote, se procedió á la eleccion de Alcalde y Regidor Síndico, cuyos cargos recayeron en don Telesforo García Monedo y D. Miguel de la Fuente García respectivamente por mayoría absoluta de votos, protestándose por la minoría el nombramiento del primero y absteniéndose de votar en cuanto al último, acordando celebrar las sesiones ordinarias los Domingos á las once de la mañana.

Esta sesion con motivo de ciertos incidentes ocurridos respecto de la eleccion de cargos, se compone de una acta dividida en tres partes; la primera autorizada por los cuatro Concejales, que forman la mayoría, la segunda por los tres de la minoría y el Secretario, y la última por los mismos de la mayoría, tres testigos y el Secretario habilitado nombrado en el acto.

Día 5.—Ordinaria.—Leida y aprobada la anterior, el Sr. Presidente se lamentó de la falta de asistencia de algunos de sus compañeros, manifestando se hallaba dispuesto á corregirla dentro del derecho que le concede la ley Municipal. Por carecer de antecedentes en virtud de no haber hecho entrega del archivo municipal el Secretario suspenso, no pudo formarse la relacion reclamada por el Sr. Gobernador de la provincia, con los nombres, partido político y cargo que ejercen los señores Concejales dentro de la Corporacion, ni la fecha de la eleccion de los mismos. Se nombraron las comisiones permanentes del seno de la Corporacion en cumplimiento del artículo 60 de la ley Municipal, se aprobó la

suspension del Secretario y nombramiento del interino, y no se pudo acordar la distribucion de fondos municipales correspondientes á dicho mes por desconocerse la situacion económica del Municipio; y por último, llamado el Sr. Alcalde saliente para que diera explicaciones acerca de este particular, quien manifestó no poder contestar categóricamente se acordó no aceptar el retraso de los servicios de actualidad.

Día 12.—Ordinaria.—Se acordó subsanar el defecto cometido en la sesion inaugural al no haberse hecho constar el lugar que los señores Concejales debían ocupar en la Corporacion con los datos que á los mismos constase, á fin de remitir la relacion reclamada por el Sr. Gobernador de la provincia, después de leida y aprobada el acta de la sesion anterior y hacer constar la manifestacion de los Concejales señores Resina, Fernandez y la Fuente (don Pedro), de que, aunque asistían á la sesion como Concejales, se abstenían de tomar parte en las deliberaciones de la Corporacion por tener protestada la forma de su constitucion.

Se acordó declarar responsables á los señores Alcalde saliente y Secretario suspenso de la falta de formacion del padron de cédulas personales para el actual ejercicio, por cuyo servicio se había expedido un Comisionado-planton, por razon de ser aquellos los que debieron verificarlo segun lo dispuesto en la Instruccion del ramo, disponiendo proceder á la del oportuno expediente.

Día 19.—Ordinaria.—Leida y aprobada el acta de la anterior, á peticion de los señores Resina, de la Fuente (D. Pedro) y Fernandez, que no reconocían la autoridad del Sr. Presidente como Alcalde y le consideraban como Fiscal municipal, absteniéndose por lo tanto como en las anteriores sesiones de tomar parte en los acuerdos de la Corporacion, en cuya declaracion se ratificaron, á pesar de que el Sr. Presidente les llamó la atencion acerca del cumplimiento del art. 99 de la ley Municipal. Se aprobó y autorizó por los señores de la mayoría el padron de cédulas personales y se resolvió una instancia presentada por el ex-Alcalde D. Mariano Esteban pretendiendo con ella evadirse de la responsabilidad que pudiera caberle por la falta de formacion de dicho padron en tiempo oportuno, declarán-

dole responsable de esta falta en union del Secretario suspenso. Se dió cuenta de la expedicion de un Comisionado-planton por no haberse confeccionado el repartimiento de la Contribucion territorial, y presentes los señores de la Junta pericial manifestaron no haber sido convocados por el Alcalde cesante para la confeccion de este documento, y por lo tanto se consideraban relevados de toda responsabilidad.

Día 26.—Ordinaria.—Aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta del expediente instruido por la falta de formacion del repartimiento de la contribucion territorial, que fué declarado responsable el Alcalde saliente; haciéndose constar por los Concejales de la minoría D. Luis Resina D. Pedro de la Fuente y D. Angel Fernandez que emitian su voto en cumplimiento del artículo 99 de la ley Municipal, pero según tienen manifestado en anteriores sesiones salvando su responsabilidad, sobre lo cual les llamó la atencion el señor Presidente, manifestándoles que de continuar votando con esta reserva que prohíbe el artículo 99 de la ley Municipal, se verá obligado á dar conocimiento al Tribunal ordinario. A propuesta del Concejal Sr. Resina se acordó reclamar del Sr. Alcalde saliente los documentos y antecedentes relacionados con la contabilidad municipal á fin de proceder con algún acierto á la confeccion del presupuesto municipal del corriente ejercicio.

Día 31.—Extraordinaria.—Convocada esta sesion para dar un informe pedido por el Juzgado de instruccion de Peñafiel acerca de diligencias que en aquél se instruyen por infidelidad en la custodia de documentos, se manifestó por los señores Resina, de la Fuente (D. Pedro) y Fernandez, que nada podían informar por no haber presenciado ninguno de los actos á que debía darse contestacion, haciéndolo los demás señores Concejales con vista de los documentos obrantes en Secretaría.

MES DE AGOSTO.

Día 2.—Ordinaria.—Se aprobó la anterior y se designaron los Vocales asociados que con el Ayuntamiento habían de acordar el medio de hacer efectivo el encabezamiento de con-

sumos. Se acordó manifestar al Sr. Gobernador de la provincia la imposibilidad de remitir el presupuesto municipal en el plazo marcado por dicha Autoridad. También se acordó proceder al arqueo de granos existentes en la panera del Pósito y manifestar á la Comisión provincial del ramo no poder remitir la cantidad metálica que reclama hasta averiguar el estado de su contabilidad.

Día 7.—Extraordinaria.—En esta sesión se acordó hacer efectivo el encabezamiento de consumos por medio de conciertos gremiales.

Día 9.—Ordinaria.—Aprobada el acta de la anterior después de leída, se acordó tener como renunciado el destino de Secretario del Ayuntamiento por parte del suspenso y abandono del mismo por no haberse presentado á tomar posesion de su cargo una vez trascurrido el plazo de suspension, y por consiguiente que se anuncie vacante la Secretaría.

Día 16.—Ordinaria.—Previa lectura y aprobacion del acta de la anterior, se acordó la forma de proveer la vacante de Secretario del Ayuntamiento, emitiéndose voto particular por los Concejales de la minoría respecto al sueldo que debe disfrutar el agraciado con la misma.

Se dispuso proceder al nombramiento de la Junta municipal de asociados y se acordó el nombramiento de un auxiliar temporero para ayudar los trabajos de Secretaría por hallarse sumamente atrasados, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto municipal.

Se dió cuenta del proyecto de presupuesto municipal para el corriente ejercicio y el informe emitido por el Sr. Regidor Sindico introduciendo algunas modificaciones, cuyo informe fué aprobado por mayoría de votos, acordando su exposicion al público por el plazo de ley, disintiendo de dicho informe los señores de la Comisión y el Regidor D. Pedro de la Fuente que opinaron por la conformidad del proyecto.

Día 23.—Ordinaria.—Aprobada el acta de la anterior, se acordó autorizar á D. Angel Chamorro para cobrar de la Hacienda los premios correspondientes á la formacion de padrones y expedicion de cédulas personales de

1890 á 1891, así como los de recaudacion de contribuciones del segundo semestre del mismo ejercicio.

Para contestar á una circular del Sr. Delegado de Hacienda, se acordó alegar como única causa por parte de la actual Corporacion respecto de un servicio de contribuciones, correspondientes á la época en que estuvo su cobranza á cargo del Banco de España, la de haber tomado posesion del cargo en primero de Julio último y por consiguiente la responsabilidad que por ello pudiera alcanzar á la Corporacion debia recaer sobre el Ayuntamiento del bienio anterior.

Se dispuso verificar la cobranza de contribuciones á cargo del Ayuntamiento por los individuos que le componen.

Día 30.—Ordinaria.—Leída y aprobada el acta de la anterior, excepcion hecha en la parte relacionada con la cobranza de contribuciones que fué refutada por el Sr. Resina, fundado en la incompatibilidad que existe entre los cargos de Concejal y Recaudador, se dispuso anunciar vacante la plaza del último. Se procedió al nombramiento de Guardas del fruto del viñedo y se acordó solicitar de la Administracion provincial cincuenta pliegos de papel de multas municipales de peseta cada uno y ciento de cincuenta céntimos.

MES DE SEPTIEMBRE.

Día 2.—Extraordinaria.—Previa la oportuna convocatoria, se procedió á verificar el sorteo de los vocales asociados de la Junta municipal, quedando elegidos los señores don Pio Martín, D. Simeon Repiso, D. Santiago Treviño, D. Luis Santos, D. Vidal Perote, D. Santiago Escudero y D. Agustín Priante; acordándose publicar su resultado y que se comuniqué á los elegidos.

Día 6.—Ordinaria.—Después de la lectura y aprobacion de la anterior, fué nombrado Recaudador para el cobro de contribuciones D. Lope Repiso Rodriguez, sin embargo de oponerse á este nombramiento los señores Concejales Resina, Fernandez y de la Fuente (D. Pedro), que manifestaron no podían aceptar el nombramiento sin que el interesado prestase la oportuna fianza. Por el mismo se-

ñor Resina se protestó acerca de la supresión en el presupuesto municipal de cierta partida por razon de crédito de un censo contra el vecino D. Celestino Esteban y á favor del Municipio, así como tambien de haberse procedido á la formacion y aprobacion de dicho presupuesto sin tener á la vista la contabilidad de los ejercicios cerrados, á que el Sr. Presidente contestó, que la Junta municipal habria tenido sus razones para ello. Y últimamente los expresados tres señores Concejales pidieron explicaciones acerca del anuncio de la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL y de haber dado cuenta al Sr. Capitan general del distrito, manifestándose por el Sr. Presidente haber cumplido estos requisitos, según está justificado en el respectivo expediente.

Día 13.—Ordinaria.—Aprobada el acta de la anterior y dada lectura de una comunicacion de la Comision provincial de Pósitos reclamando cierta cantidad que adeuda el de esta villa por contingentes atrasados, se acordó trasmitir dicha reclamacion á los señores Alcaldes que estuvieron en ejercicio en la época á que se refiere el descubierto. Se nombró un Guarda del fruto del viñedo, en virtud de no haber aceptado el cargo otro de los que ya se hallaban nombrados. Se concedió licencia al Sr. Alcalde para ausentarse de la poblacion por plazo de ocho días. Se promovió un incidente entre varios Concejales respecto á si habian tomado parte al votar la supresion de tres pesetas setenta y cinco céntimos en el presupuesto municipal por concepto de rédito de un censo á favor del Municipio, algunos individuos de la Junta municipal parientes del Censatario. El Concejal Sr. Resina pidió explicaciones á la Presidencia acerca de si en el nombramiento de empleados y dependientes del Municipio se habian observado los requisitos de la Ley de 10 de Julio de 1885 y Real decreto de 31 de Marzo siguiente, á que por aquella se contestó, que los referidos dependientes fueron nombrados antes de tomar posesion de la Alcaldía, y por consiguiente no le constaba en la forma que se hicieron los nombramientos. Tambien pidió la lectura de algunos artículos de la ley Municipal y que se le expidiese certificacion del acta de la sesion del día seis del actual, y así se acordó.

Igualmente se acordó proceder á un arqueo extraordinario de los fondos municipales, á peticion del Regidor D. Pedro de la Fuente.

Día 20.—Ordinaria.—Despues de leída y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Juez municipal reclamando que el Ayuntamiento le provea de baston como insignia de su cargo, respecto de cuyo asunto resultó empate en la votacion de las señores Concejales, quedando pendiente para la sesion inmediata. Se acordó suscribirse el Ayuntamiento por cantidad de veinticinco pesetas para socorrer las desgracias ocurridas con motivo de las recientes inundaciones. El Regidor Sr. Resina hizo la peticion de que se dé conocimiento en la sesion inmediata respecto de la forma en que se hallaban nombrados los empleados municipales; exponiendo además ciertas consideraciones acerca del sentido de una frase de la sesion del día seis del actual, de que pedía rectificacion, y que se le proveyera de certificado del particular referente á la misma. Tambien pidió se hiciese constar que habiéndose expedido varios Comisionados de apremio contra la actual Corporacion con motivo del retraso de la mayor parte de los servicios propios del ejercicio anterior, estas responsabilidades debían recaer sobre el Alcalde cesante, quien con su abandono ha dado lugar á tales perjuicios.

Día 27.—Ordinaria.—Por no reunirse suficiente número de Concejales no pudo celebrarse la sesion de este día.

Piñel de Abajo 12 de Diciembre de 1891.
—El Secretario interino, Basilio Escudero.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion de esta fecha.

Piñel de Abajo 13 de Diciembre de 1891.
—V.º B.º El Alcalde, Telesforo García.—El Secretario interino, Basilio Escudero.

Seccion sexta.

Pérdida.

En la tarde del 27 del pasado se extravió de la calle de Comedias, núm. 12, una perra de caza, media sangre, blanca, con manchas naranja, que atiende al nombre de *Nena*.

Se gratificará á la persona que la entregue ó indique su paradero á su dueño D. Celestino Bocos, prometiendo en este último caso la mayor reserva.

Talon núm. 8.